



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda de PERTENENCIA, hoy 09 de junio de 2023, informando que la misma fue Radicada a través del correo electrónico institucional del juzgado en la presente fecha. Sírvase Proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia- Verbal sumario

Radicado No. 2023-00027

Demandante: Carlos Emiro Sánchez Coca

Demandado: Herederos indeterminados de BRUNO PARRA PINZÓN y demás personas indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de Pertenencia- Verbal sumario, presentada mediante apoderada judicial por CARLOS EMIRO SÁNCHEZ COCA, dirigida en contra de Herederos indeterminados de BRUNO PARRA PINZÓN y demás personas indeterminadas. Una vez efectuada la revisión del libelo y sus anexos, se ordena corregir los siguientes aspectos:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que debe inadmitirse por lo siguiente:

Debe aportarse certificado especial y certificado de tradición de reciente expedición, habida cuenta que el allegado con la demanda data del 28 de enero de 2022. Debe tenerse en cuenta que es importante que el Despacho cuente con la información actual del inmueble de mayor extensión en cuanto a medidas cautelares y tradición del mismo, a efectos de adoptar las medidas que correspondan e integrar el litis consorcio necesario, si a ello hubiere lugar.

Al respecto, resulta preciso indicar que, aunque efectivamente el C.G.P. no indica el término de vigencia de los certificados de tradición y certificados especiales para procesos de pertenencia, éste se encuentra claramente establecido en la norma especial que rige la materia, es decir la Ley 1579 del 1º de octubre de 2012 “por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones” que en su artículo 72 señala:

“VIGENCIA DEL CERTIFICADO. En virtud de que los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra”.

Quiere decir lo anterior, que la vigencia del certificado de tradición se limita a la fecha y hora de su expedición, razón por la cual en aras de obtener información actualizada sobre la situación jurídica del predio objeto de las pretensiones de la demanda se requiere que este haya sido expedido con una vigencia razonable al



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

momento de la radicación de la demanda. Para el presente caso el certificado aportado fue librado el 28 de enero de 2022, es decir más de año y medio antes de la radicación de la demanda, término que es excesivo, habida cuenta que la situación registral del inmueble pudo haber cambiado en ese lapso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA- VERBAL SUMARIO promovida por CARLOS EMIRO SÁNCHEZ COCA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRUNO PARRA PINZÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos advertidos, so pena de ser rechazada la demanda, en atención de lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.808.201 de Bogotá D.C. y T.P. No. 161.663 del C.S. de la J, como apoderada judicial de CARLOS EMIRO SÁNCHEZ COCA, en los términos y para los efectos en que le fuera otorgado el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e0d9485e292ba26d786ebf3b2a4c58ba32b0cdfc30fdca508c877b1c29454**

Documento generado en 13/06/2023 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>